EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.033
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de junio de 2024.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	0262-20	CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	6	60/05/2024	PARV No. 292	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **0262-20**, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad **CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A.:** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. **0262-20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dé cuenta de la existencia de un título minero**, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 036 de 15 mayo de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO CAUSAL CADUCIDAD a la Titular del Contrato de Concesión,** de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 por la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos autorización como se evidencia en la visita de campo realizada el 09 de abril de 2024, pese a que el titulo minero cuenta con documento técnico aprobado - PTO y licencia ambiental vigente, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 036 de 15 mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldas con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 036 de 15 de mayo de 2024. **INFORMAR** Este informe es parte integral del expediente del título No. **0262-20**, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001. **INFORMAR** a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicar al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	**HGL-11521**	**ELVIA ANGEL ROSSO**	**13**	**30/05/2024**	**PARV No.293**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HGL-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular ELVIA ANGEL ROSSO: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de gravas y arenas correspondientes al I trimestre del año 2021. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Semestral 2.019 presentado mediante radicado No. 13128-0 del 17 de septiembre del 2020 (Evento No. 163271), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2.022, para los minerales de grava y arena presentado mediante radicado No. 20221001810132 del 19 de abril del 2.022, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2.022, para el mineral de arena presentado mediante radicado No. 20221001942072 del 08 de julio del 2.022, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2.022, para el mineral de grava presentado mediante radicado No. 20221001942072 del 08 de julio del 2.022, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2.022, para el mineral de arena presentado mediante radicado No. 20221002106862 del 12 de octubre del 2.022, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2.022, para el mineral de grava presentado mediante radicado No. 20221002106862 del 12 de octubre del 2.022, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 presentado mediante radicado No. 20231002234232 del 16 de enero del 2.023, para el mineral de arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 presentado mediante radicado No. 20231002234232 del 16 de enero del 2.023, para el mineral de grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2.023, para los minerales de grava y arena presentado mediante radicado No. 20231002529152 del 15 de julio del 2.023, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2.023, para los minerales de grava y arena presentado mediante radicado No. 20231002674082 del 11 de octubre del 2.023, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de contrato de concesión No. HGL-11521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2.009, dado que no se encontraron los formularios adjuntos al radicado No. 20211001209652, enviado a través del correo electrónico de contactenos@anm.gov.co. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2.008 y el Formato Básico Minero Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de las labores mineras, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. HGL-11521, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al: I y IV Trimestre del año 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de las labores mineras, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. HGL-11521, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero

						a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **ENTENDER POR PRESENTADA** la respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARV No. 604 del 2.021, referente a explicar las razones, del porque se reportó más cantidad de material en el formulario de regalías que reposa en el expediente correspondiente al III Trimestre de 2021, con respecto a la producción consignada en los libros de producción de ese mismo periodo; lo anterior será verificado en la próxima visita. **ENTENDER POR PRESENTADA** la respuesta parcial del Auto No. 285 del 08 de noviembre del 2.023, allegada a través de radicado No. 20231002764562 del 03 de diciembre del 2.023, la cual será revisada y verificada en la próxima visita. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521, que la corrección del FBM Anual 2.018 deberá hacerla a través de la plataforma de AnnA MINERIA, y que por tanto se establece que, no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio en el Auto PARV No. 056 del 03 de febrero de 2020, referente a que corrija la información señalada en el FBM Anual 2.018. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521, que de manera equivocada hace mención al FBM Semestral 2.019, el cual fue evaluado en el presente concepto técnico y que la corrección del FBM Anual 2.019 deberá hacerla a través de la plataforma de AnnA MINERIA, por tanto se establece que, no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 661 del 05 de noviembre de 2020, referente al diligenciamiento en la plataforma ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2019. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que la póliza allegada mediante radicado No. 78889-0 del 21 de julio del 2023, será evaluada en la plataforma diseñada para tal fin, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificada.

						INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521 que, el Formato Básico Minero Anual 2.021, allegado mediante radicado No. 71711-0 del 08 de mayo del 2023, será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación le será debidamente notificada. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. HGL-11521, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000583 ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, establecer en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna y emplear la versión del formulario MIS4-P-003-F-007 V2, vigente desde el día 07 de septiembre del 2.018. **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HGL-11521, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGL-11521, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 069 del 02 de febrero de 2024.

						INFORMAR que mediante Auto PARV No. 056 del 03 de febrero de 2020, No. 661 del 05 de noviembre de 2020 y 906-213 del 23 de marzo del 2.022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JCD-14381**	**EDMUNDO DAZA CERCHAR, SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID ANTONIO DAZA GUTIERREZ, CARLOS ARTURO DAZA GUTIERREZ, JACLYN ELISA DAZA GUTIERREZ, ROXANA GENITH DAZA GUTIERREZ, SANDRA PAOLA DAZA SALCEDO, JESSICA PAOLA DAZA SALCEDO, ALEXANDRA GARCIA PIÑERES**	**10**	**30/05/2024**	**PARV No. 294**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-14381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares EDMUNDO DAZA CERCHAR, SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID ANTONIO DAZA GUTIERREZ, CARLOS ARTURO DAZA GUTIERREZ, JACLYN ELISA DAZA GUTIERREZ, ROXANA GENITH DAZA GUTIERREZ, SANDRA PAOLA DAZA SALCEDO, JESSICA PAOLA DAZA SALCEDO, ALEXANDRA GARCIA PIÑERES: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a través del Sistema integral de gestión Minera – AnnA MINERIA la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, el certificado de estado de trámite de esta con una vigencia no mayor de noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin y con los lineamientos establecidos por los Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas – CCRR (Resolución 299 de 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 143 de*

						marzo de 2017". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones del FBM Anual de 2012 por la Plataforma de AnnA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre del 2.016 y I, II y III trimestre de 2017 con sus respectivos comprobantes de pagos, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la Plataforma de AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y 2013, con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2.017, I y II trimestre de 2018 con sus respectivos comprobantes de pagos, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2.022 y el Formato Básico Minero Anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. JCD-14381, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2.022, I, II, III y IV trimestre del año 2.023, junto con los comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de

						coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **INFORMAR** que revisado el estado general de cuenta del título minero No. JCD-14381, en el Sistema de cartera y facturación de la entidad, se tiene que los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381, cancelaron el pago de la multa impuesta mediante resolución No. resolución VSC No. 001436 del 22 de noviembre de 2016. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. JCD-14381, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.JCD-14381 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. I**NFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCD-14381, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 071 del 02 de febrero de 2024. **INFORMAR** que mediante PARV No. 360 del 06 de julio del 2.022 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG4-08501**	**NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO**	**12**	**30/05/2024**	**PARV No.295**	**DISPOSICIONES:** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG4-08501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Los señores: NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, titulares mineros: **APROBACIONES:** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, presentados en ceros (0). **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2022, presentados en ceros (0). **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, presentados en ceros (0). **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2.019, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realizar la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2.020, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001,

						se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la realizar corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2.021, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para realizar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, presentados en ceros (0), dado que la fecha consignada en los respectivos formularios no es consecuente con los periodos reportados, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2.022 y 2.023, con sus respectivos pagos si a ello hubiese lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

						dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo Teniendo en cuenta que la producción aprobada en el programa de Trabajos y Obras para el quinto (5) año de la etapa de explotación, aumenta a Cuarenta Mil metros cúbicos (40.000 m^3), se procede a **RECLASIFICAR** el Contrato de Concesión No. OG4-08501, conforme a lo aprobado mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019. Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y a la producción aprobada el título minero OG4-08501, se **RECLASIFICA** el título minero como **MEDIANA MINERÍA**. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, el Formato Básico Minero Anual 2.022, presentado en la plataforma de AnnA MINERIA mediante radicado No. 66941-0 del 17 de febrero de 2023, será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, la póliza , presentado en la plataforma de AnnA MINERIA mediante radicado No. 538350 del 21 de febrero 2024, será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que se da por presentada bajo radicado 20231002616752 la poliza ambiental.

						INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG4- 08501, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; no obstante, el titulo minero de la referencia, se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, y con la respectiva licencia ambiental, por lo anterior se remitirá al área competente, para que se proceda con la publicación del título minero y a sus titulares como explotadores mineros autorizados en el RUCOM. **INFORMAR** que los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.358 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.075 del 28 de julio de 2021, en relación para que presenten la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, conforme a lo establecido en el en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 206 del 31 de mayo de 2021. **INFORMAR** que los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.358 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.075 del 28 de julio de 2021, en relación que presenten la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020 para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, conforme a lo establecido en el en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 206 del 31 de mayo de 2021. **INFORMAR** que los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, no han no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.358 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.075 del 28 de julio de 2021, en relación para que expliquen las razones por las cuales se encuentra reportando un mineral (RECEBO) que no está aprobado en el PTO, toda vez que según Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019 se aprobaron los minerales Grava y Arena. **INFORMAR** que los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, no han dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, efectuado mediante Auto PARV No. 127 del 05 de abril del 2022, notificado por estado No.032 del 06 de abril del 2022, con respecto a la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, en el momento de iniciar las actividades de explotación, deben llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios

						de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, que en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se diligenció y radicó, por triplicado el Formato básico minero anual 2.020, los cuales se evaluaron conforme a lo consignado en cada radicado, por tanto, los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, deberán atender los requerimientos expuestos en cada una de las evaluaciones, ajustando la información y diligenciándola por única vez en la plataforma de AnnA MINERIA. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. OG4-08501 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. **INFORMAR** que mediante AUTO PARV No. 353 del 6 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 065 de 07 julio de 2022 Y AUTO PARV No. 234 de fecha 25 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 047 de 26 de mayo de 2022 le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030238 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo a apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. OG4-08501 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 046 de 26 de enero de 2024.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501959**	**CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA**	**10**	**31/05/2024**	**PARV No. 296**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501959, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA: – Dejar sin efecto el requerimiento bajo causal de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 relacionado con allegar el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($2.669.485) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA, identificado con C.C. 77.171.100, en su calidad de beneficiario del título minero N° 501959, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.664.522),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.664.522)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente **al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,

						multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que mediante el radicado No. 93330-0 del 01 de abril de 2024 (Evento No. 549971) se diligenció el formato básico minero anual del año 2021, el cual será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar que a la fecha del presente auto se encuentra en término para presentar y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental requerida bajo causal de caducidad a través del Auto AUT-906-495 del 09 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No.028 del 10 de mayo de 2024. Informar que a la fecha del presente auto se encuentra en término para que realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 requerido bajo apremio de multa en el Auto AUT-906-490 del 09 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No.028 del 10 de mayo de 2024. Informar que a la fecha del presente auto se encuentra en término para que realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 requerido bajo apremio de multa en el Auto AUT-906-471 del 30 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No.027 del 06 de mayo de 2024. Recordar que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, debe radicar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Recordar que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

						Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el Plan de Gestión Social-PGS deberá ser presentado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago del canon de la segunda anualidad de exploración del Contrato de Concesión No. 501959 allegado por el titular mediante radicado No. 20241003034932 del 5 de abril de 2024, para su conocimiento y correspondiente evaluación jurídica. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica para que realice la modificación de liquidación del título minero No. 501959, toda vez, que entrada en vigencia la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; el área del título en referencia pasó de 138 hectáreas (has) + 0768 metros cuadrados (m2) a 137 hectáreas (has) + 8.201 metros cuadrados (m2) y este influye en el cálculo del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 501959, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.501959 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 228 del 27 de mayo de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**HKL-15192X**	**SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**	**11**	**31/05/2024**	**PARV No. 297**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión **No HKL-15192X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera, **SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.** **APROBACIONES** **Aprobar** el Canon Superficiario del cuarto año de exploración por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($5.141.760), de conformidad con lo establecido en el concepto GTRV-CT-0398 del 26 de agosto de 2011. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No HKL-15192X** la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería, de las correcciones del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No HKL-15192X** la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No HKL-15192X** para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No HKL-15192X**, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de

						abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. La Póliza Minero Ambiental No. 18-31-11007252 del 21 de febrero de 2019, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 14 de septiembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019, y un valor amparado de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS M/CTE ($11.814.396), se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HKL-15192X**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 219 del 27 de mayo de 2024. Informar al titular del Contrato de Concesión **No. HKL-15192X**, que mediante Autos PARV No. 726 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado No 076 del 12 de septiembre de 2019, PARV No. 331 del 16 de julio de 2021, notificado por estado No 071 del 21 de julio de 2021, PARV No. 137 del 07 de abril de 2022, notificado No 033 del 7 de abril de 2022, y PARV No. 446 del 19 de diciembre de 2023 notificado por estado No 076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, **la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato **No. HKL-15192X**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. HKL-15192X**, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 219 del 27 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0191-20**	**A & G EMPRESA UNIPERSONAL**	**19**	**31/05/2024**	**PARV No. 298**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0191-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A & G EMPRESA UNIPERSONAL: **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 17 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 13 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 176 del 01 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 007 de 04 de febrero de 2019, relacionado con *"presentar la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena de Río, correspondientes al I trimestre del año 2018."*. No obstante, el auto citado se notificó en una fecha superior a cinco (5) años acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, en consecuencia, se hace procedente requerirlo nuevamente así: – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena de Río, correspondientes al I trimestre del año 2018 de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-544 del 27 de diciembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a presentar nuevamente la solicitud mediante radicado ANM No. 20211001534542 del 05 de noviembre de 2021 aclarando si la misma corresponde a una solicitud de suspensión de obligaciones (Art. 52 de la Ley 685) o a una suspensión de actividades mineras (Art. 54 de la Ley 685), junto con las pruebas respectivas a los que haya lugar; so pena de declarar desistida la intención manifestada mediante radicado No. 20211001534542 del 05 de noviembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 0191-20. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es un (1) mes sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. 0191-20, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 0191-20, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 233 de 29 de mayo de 2024. **Informar** que mediante Auto PARV No. 104 de 08 de marzo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 10 de marzo de 2021, Auto PARV No. 476 de 24 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 090 de 29 de noviembre de 2022, Auto PARV No. 066 de 15 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 088 de 16 de febrero de 2024 y Auto PARV No. 119 de 04 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 05 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que, vencido el plazo indicado anteriormente para que proceda a presentar nuevamente la solicitud mediante radicado ANM No. 20211001534542 del 05 de noviembre de 2021 aclarando si la misma corresponde a una solicitud de suspensión de obligaciones (Art. 52 de la Ley 685) o a una suspensión de actividades mineras (Art. 54 de la Ley 685), junto con las pruebas respectivas a los que haya lugar, esto es un (1) mes sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de

						la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. 0191-20, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Informar a la sociedad titular del Contrato **No. 0191-20**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **Informar** que una vez Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0191-20 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. 0191-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de gravas\ material de arrastre arenas. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**504215**	**JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ**	**7**	**31/05/2024**	**PARV No.299**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **504215**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ**: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre 2016 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*, el Contrato de Concesión Minera No. **504215**, fue clasificado el rango de **PEQUEÑA MINERÍA.** **REQUERIMIENTOS** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor **JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.184.080, en su calidad de beneficiario del título minero No. **504215**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.126.567.oo.)**, más los intereses

						que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, **informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.126.567.oo.)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual del año 2023**, con su respectivo archivo geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La

						denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **Informar**, que el título Minero No. **504215** cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008378, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de julio de 2023 al 17 de julio de 2024, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera a través del Auto AUT 906-367 del 06 de febrero de 2024. **Informar** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028988, ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Contrato No. **504215, NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **504215** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 223 del 27 de mayo de 2024. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0170-20**	**HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE**	**12**	**31/05/2024**	**PARV No.300**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **0170-20**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros **HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE:**

						APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías para los minerales de **Recebo** y **gravas** correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, dado que se encuentran bien diligenciadas y fueron presentadas en cero (0). Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías para el mineral de **Recebo** correspondientes al III trimestre del año 2022, dado que se encuentran bien diligenciada y fue presentada en cero (0). **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20**, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, para que diligencie** a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20**, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, la presentación de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al** IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024**,** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20**, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**,** la presentación de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2020 para los minerales de **grava** y **recebo**, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20**, bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**,** la presentación de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías

						correspondiente al III y IV trimestre del 2017 para el mineral de recebo y del I trimestre del 2018 para el mineral de gravas, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico que se está acogiendo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** a los titulares del Contrato No. **0170-20**, que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 216 del 20 de mayo de 2024, se establece que los titulares han dado cumplimientos a las obligaciones pendientes y que le fueron requeridas mediante autos PARV No. 230 del 01 de julio del 2020, 548 del 27 de diciembre del 2022, 906-337 del 5 de diciembre de 2023 y 432 del 15 de diciembre de 2023, así mismo en este último acto administrativo se les otorgaron el término de un (1) mes, *contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; para que allegara una solicitud manifestando cuál es la petición que quiere que sea evaluada por esta Entidad, y que se aclare si lo que pretende es que se realice el estudio de una Suspensión de Obligaciones conforme al*

						artículo 52 o una Suspensión de Actividades conforme al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, en atención a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo presentada mediante radicado No. *20231002470732 del 14 de junio del 2.023*, por lo anterior en acto administrativo separado se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones y lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 presentada por el título minero señor Hermes Eudaldo Sossa Reyes. **INFORMAR** a los titulares del Contrato No. **0170-20**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 216 del 20 de mayo de 2024. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 0170-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la titular **NO** se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GH2-101**	**BEST COAL COMPANY S.A.S.**	**9**	**31/05/2024**	**PARV No.301**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GH2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S**. **APROBACIONES** **Aprobar** los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023 presentados en cero (0) **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón presentado en cero (0) correspondientes al trimestre I año 2024. **Aprobar** el faltante canon superficiario de la séptima anualidad de la etapa de exploración que fue evaluado por el Concepto Técnico PARV No. 142 del 21 de agosto de 2014, objeto de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV 229 del 27 de mayo de 2024.

						Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales años 2016 y 2017 de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 140 del 18 de marzo de 2024 y el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARV 229 del 27 de mayo de 2024. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa** a la titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA**, las aclaraciones de las inconsistencias presentadas en los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales 2008, 2009 y 2013 y anuales 2008 y 2013 de acuerdo con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico VSC No. 080 de 30 de mayo de 2014, lo anterior tomando en cuenta las recomendaciones de los numerales 3.5 y 3.6 Concepto Técnico** PARV 229 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa** a la titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, **los Formato Básico Minero-FBM anuales** 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, de acuerdo con el CT PARV No. 140 del 18 de marzo de 2024 y las recomendaciones citadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que mediante Auto VSC No. 0056 del 16 de junio de 2015 se aprobó el canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, y mediante acto administrativo Resolución VSC No. 00099 del 15 de febrero de 2016 que resolvió prorrogar por dos (2) años de la etapa de exploración, desde el 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2017, es decir, la anualidad entre las fechas 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2016 corresponde a la octava anualidad de la etapa contractual de exploración, y no al primer año de la etapa de construcción y montaje. **INFORMAR** a la titular del Contrato GH2-101, que la póliza minero ambiental No. 74848, expedida por la compañía de seguros BERKLEY, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 92841-0 del 18 de marzo de 2024 y evento 547406, fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 66435-0 del 13 de febrero de 2023 y evento 408025, fue evaluado y las conclusiones serán notificadas en la misma plataforma en el módulo dispuesto para tal fin; así habrá de ser acogido en acto administrativo y notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** a la titular que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-906-451 del 24 de abril de 2024 referente a las correcciones del Formato Básico Minero 2023. **INFORMAR** a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra revisando el caso particular de la prenda minera para proferir pronunciamiento de fondo. **INFORMAR** a la sociedad titular que la solicitud de devolución de los recursos se encuentra en estudio por parte del Grupo de Recursos Financieros. **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros con ocasión al radicado 20239060403892 del 30 de marzo de 2023, para que desde su competencia proceda con los trámites correspondiente relacionado con la devolución de los recursos a favor de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A. **INFORMAR** a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015, hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de Contratos de Concesión de forma individual e independiente, por lo tanto, se hace exigible cumplir con la obligación relacionada a presentar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARV No 142 del 21 de agosto de 2014 numeral 3.1, 140 del 18 de marzo de 2024 y 229 del 27 de mayo de 2024. Informar que el Contrato de Concesión No. GH2-101 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. GH2-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-08303**	**FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ**	**14**	**31/05/2024**	**PARV No. 302**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08303, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ: **APROBACIONES** **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 25 de abril de 2021, con número de radicado 25008-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2018. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 para mineral de arena, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para mineral de arenas, que se encuentran bien diligencias y fueron presentadas en cero (0). **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para los minerales de arenas y gravas toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para los minerales de gravas y recebo, que se encuentran bien diligencias y fueron presentadas en cero (0).

						APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 para el mineral de gravas y recebo, que se encuentran bien diligencias y fueron presentadas en cero (0). **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 239 de 30 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 239 de 30 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** I**nformar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 85-43-101004026 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 22 de diciembre de 2023 hasta 22 de diciembre de 2024 presentada mediante Radicado No. 89290-0 (Evento No. 532428) de fecha 08 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado en virtud del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **Recomendar** que, de acuerdo con lo justificado por el titular minero mediante Radicado No. 20231002762472 de 30 de noviembre de

						2023, relacionado con el requerimiento bajo causal de caducidad por inexistencia de actividad minera, por más de 6 meses continuos, sin autorización, como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 14 de septiembre de 2023, que debe cumplir con las obligaciones contractuales sin embargo, en caso de persistir los inconvenientes para realizar las actividades dentro del área concesionada, puede solicitar a la autoridad minera alguna de las figuras jurídicas existentes tales como, la solicitud de suspensión de obligaciones (Art. 52 de la Ley 685) o la suspensión de actividades mineras (Art. 54 de la Ley 685), junto con las pruebas respectivas a los que haya lugar. **Recordar** que debe abstenerse de explotar minerales (arenas), que no se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Toda vez que en algunos formularios de declaración de regalías se reporta producción de Arena. I**nformar** para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico: bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 239 de 30 de mayo de 2024. **Informar** que mediante Auto PARV No. 485 de 10 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 100 de 11 de octubre de 2021, Auto PARV No. 478 de 24 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 090 de 29 de noviembre de 2022 y Auto PARV No. 339 de 21 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 064 de 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informa**r que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.ICQ-08303 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. **Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 85-43-101004026 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **Informar** que el Contrato de Concesión No.ICQ-08303, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**FJ4-141**	**MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ**	**9**	**31/05/2024**	**PARV No. 303**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **FJ4-141** se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma ANNA MINERIA la Modificación y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020 y 2021, conforme a los establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 056 del 30 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2022; II, III y IV del año 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para mineral de arenas y gravas, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 21-43-101029328 con radicado No. 83182 del 12 de octubre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

						INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.** **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **FJ4-141,** llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería y que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **FJ4-141**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **FJ4-141**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 056 del 30 de enero de 2024.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KK5-10101**	**LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN**	**10**	**04/06/2024**	**PARV No. 304**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **KK5-10101**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN:** **APROBACIONES** **Aprobar** los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023 para el mineral de gravas. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. **KK5-10101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($440.439),** de acuerdo con las recomendaciones de los numerales 2.12 y 3.9 Concepto Técnic**o** PARV 227 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. **KK5-10101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, **el Formato Básico Minero-FBM anual** 2023, con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR bajo apremio de multa** al Titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALIAS correspondientes al **IV, trimestre de 2023 y I trimestre de 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar., ya que a la fecha de no se observa su presentación. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen

						hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o **inspecciones técnicas de fiscalización**. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** a la titular del Contrato KK5-10101, que la póliza minero ambiental No. 11-43-101014959, expedida el día 29 de agosto de 2023 por la compañía Seguros del Estado S.A. y presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. No. 95477-0 del 07 de mayo de 2024 y evento No. 566489, con vigencia desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 28 de agosto de 2024, será evaluada en la misma plataforma en el módulo dispuesto para tal fin, por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 66435-0 del 13 de febrero de 2023 y evento 408025, fue evaluado y las conclusiones serán notificadas en la misma plataforma en el módulo dispuesto para tal fin; así habrá de ser acogido en acto administrativo y notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, el Formato Básico Minero anual 2022 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería con radicado No.94754-0 del 23 de abril de 2024 y evento No. 560287 en cumplimiento al requerimiento

						efectuada a través del Mediante Auto PARV No.464 del 20 de diciembre de 2023, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá por medio de acto administrativo que le será notificado dando cumplimiento al procedimiento normado en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** que mediante autos PARV No. 373 del 11 de agosto de 2022 y Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2023, notificados por Estados Nros 071 de 19 de agosto de 2022 y 005 del 06 de febrero del 2023, le fueron realizados requerimientos **bajo apremio de multa, y** que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar **IMPONIENDO LA SANCIÓN DE MULTA.** **INFORMAR, SE ACEPTAN LOS DESCARGOS** allegados por el titular minero mediante el radicado No. 20241003103072 del 25 de abril de 2024, relacionado con la presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite de la misma, que fue objeto de requerimiento mediante Auto PARV No. 058 del 08 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 10 de febrero de 2021), documentos emitidos Ministerio del Interior, que dan cuenta de la debida diligencia del titular para adelantar el trámite de consulta previa para que se adelanten dentro del territorio ancestral delimitado por el Decreto 1500 de 2018 “Línea Negra” de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta dentro del cual el área del contrato en referencia se encuentra inmersa. **INFORMAR** al titular del Contrato No. **KK5-10101**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KK5-10101** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. **INFORMAR** que en acto administrativo separado se proferirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20241003103072 del 25 de abril de 2024, como también del recurso de reposición contra la Resolución VSC No.000472 del 30 de abril de 2024 por medio de la cual se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión presentado a través de radicado No. 20241003125182 del 07 de mayo de 2024. **INFORMAR** a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015, hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de Contratos de Concesión de forma individual e

						independiente, por lo tanto, se hace exigible cumplir con la obligación relacionada a presentar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARV No. 227 de 27 de mayo de 2024. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. KK5-10101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**504739**	**VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.**	**5**	**04/06/2024**	**PARV No. 305**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504739, se realizan las siguientes disposiciones: **ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo allegada con Radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504739, complementada mediante Radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024 por parte de la señora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de Apoderada de la citada, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: **QUERELLANTE:** el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.,** sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739. **QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS.** **FIJAR** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 20 de junio de 2024, Hora: 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001. **RECORDAR** a los **QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS**, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite. **DESIGNAR** a los funcionarios: Ramón Andrés Rangel Peñaranda en calidad de Ingeniero en Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal al QUERELLANTE, así mismo, citación por aviso al QUERELLADO y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y a las autoridades competentes: − QUERELLANTE: el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, recibe notificaciones en el correo electrónico juridica@maxresource.com; Teléfono: 304 364 8674. − ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA: recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 12a-47; Teléfono Conmutador: +5757772032; Correo institucional: contactenos@villanueva-guajira.gov.co; Correo de notificaciones judiciales: secretariageneral@villanueva-guajira.gov.co − DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA–CORPOGUAJIRA: recibe notificaciones en la Carrera 7a No 12-15 Edificio Corpoguajira - Riohacha, La Guajira (Colombia); Teléfonos: (+57-5) 727-5125 - (+57-5) 728-6778 Email: servicioalcliente@corpoguajira.gov.co; Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@corpoguajira.gov.co Como quiera que el querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas TERCEROS INDETERMINADOS en el área concesionada, **COMISIONESE** a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA**, para que proceda a **FIJAR EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal conforme lo establece el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. *"**ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA.** De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."* Así mismo, **COMISIONESE** a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA**, para que proceda **FIJAR AVISO** respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por la querellante: **E_CTM12** **N_CTM12** 5011060,00 2726827,42 Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

						REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504739, para que haga el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente. **REMÍTASE** copia de este acto administrativo al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA– CORPOGUAJIRA, para su acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 504739, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**062-44**	**ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO)**	**12**	**04/06/2024**	**PARV No. 306**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **062-20**, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero **ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO)** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 222 del 27 de mayo de 2024 en el ítem 2.4, en lo relacionado corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 junto con el archivo geográfico, correspondiente a los radicados No. 44222-0 de fecha de 22 de septiembre de 2022 (Evento No. 324177) y 44203-0 de fecha de 22 de septiembre de 2022 (Evento No. 324116), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.4 del presente Concepto Técnico, se establece que el titular falleció el 23 de mayo de 2023, y, a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación. **INFORMAR** que de acuerdo con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 222 del 27 de mayo de 2024, al titular le asistía la obligación de allegar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, se considera que, el requerimiento ante descritos, se efectuó sin tener en cuenta que no puede ser subsanado por el concesionario minero, quien falleció el 23 de mayo de 2023, de conformidad con

						el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20231002496872 del del 30 de junio de 2023 y, a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación. **INFORMAR** que de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 222 del 27 de mayo de 2024, al titular le asistía la obligación de allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, se considera que, los requerimiento ante descritos, se efectuó sin tener en cuenta que no puede ser subsanado por el concesionario minero, quien falleció el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20231002496872 del del 30 de junio de 2023 y, a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación. **INFORMAR** que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 85961-0 del 06 de diciembre de 2023 (evento 513467) la póliza minero ambiental No. 21-43-101028485 expedida por la compañía Seguros del Estado SA con fecha de vigencia del 19 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2024, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que será notificado dando cumplimiento al procedimiento señalado en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** que de acuerdo con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, vale la pena mencionar que, con relación a la presentación las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Minero Anuales de 2018, 2019 y 2022 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 237 del 1.7 de octubre de 2023 del Contrato de Concesión 062-20 la autoridad minera profirió el Auto PARV No. 431 del 15 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.074 del 18 de diciembre de 2023), por medio de los cuales, dispuso: "requerir al titular, bajo apremio de multa. No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, el titular minero falleció el 23 de mayo de 2023 y, a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. **INFORMAR** que de acuerdo con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, vale la pena mencionar que, con relación a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Contrato de Concesión 062-20 la autoridad minera profirió los Autos PARV No. 255 del 10 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 042 de fecha 13 de julio de 2020), y "; "Se requiere al titular para diera cumplimiento a la presentación de la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 para los minerales de recebo, grava y arena lo requirió bajo apremio de multad (…)", respectivamente. No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, el titular minero falleció el falleció

						el 23 de mayo de 2023 y, a la fecha a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. I**NFORMAR** que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 062-44, se observó que, con ocasión a la evaluación el realizada en el Concepto Técnico PARV No. 237 del 17 de noviembre de 2023 431 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023,". Se procedió No obstante a requerir, Presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2020, la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I del año 2021, la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2022 y la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I y II del año 2023, a lo anterior, desde el punto de vista jurídico se considera que, los requerimientos antes descritos, se efectuaron sin tener en cuenta que no podían ser subsanados por el concesionario minero, quien falleció el falleció el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20239060410662 del 29 de septiembre de 2023 y a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. **INFORMAR** que en el contrato de concesión No. 062-20 se verifico el incumplimiento bajo causal de caducidad a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, realizado en Auto PARV No.431 del 15 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.074 del 18 de diciembre de 2023), relacionado la presentación del tenemos que desde el punto de vista Jurídico para presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2023, a lo anterior, desde el punto de vista jurídico se considera que, el requerimiento ante descrito, el cual se efectuó sin tener en cuenta que no podían ser subsanado por el concesionario minero, quien falleció el falleció el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20239060410662 del 29 de septiembre de 2023 y, a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. **INFORMAR** que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión 062-44), se observó que, con ocasión a la visita de fiscalización adelantada por la autoridad minera, se profirió el acto administrativos que se citan a continuación: Auto PARV N. 005 del 09 de enero de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 001 del 10 de enero de 2024) por medio de los cuales, se procedió a: "REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión 062-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que presente la presentación de los soportes de implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en ocasión a las regalías que se vienen reportando en la presente anualidad, ya que no cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que

						labora en la empresa. (SG-SST). (…)"; "REQUERIR se refuerce la señalización en los frentes de explotación y en la vía que se intercepta con la carretera nacional Santa Marta – Riohacha, ya que se evidencia ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, así mismo la implementación de los registros de producción de la anualidad 2.023, los cuales se deben mantener en el área del título minero, ya que la explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, (…)"; "REQUERIR actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo, en donde se exponga las obras de soporte minero, los avances y los sitios exactos donde viene extrayendo los materiales reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, ya que el titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, se exponga claramente, de donde está extrayendo los volúmenes reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2.023; teniendo en cuenta que "Si bien se viene reportando regalías, las características de los frentes de explotación, no exponen actividad minera reciente"; "Requerir al titular bajo apremio de multa para que para que se aporte la respuesta emitida por "CORPOGUAJIRA", en relación al ajuste de la coordenada del área autorizada en el Plan de Manejo ambiental, que se extiende por fuera del título minero. Anteriormente se presentó, el documento remitido a la autoridad ambiental competente "CORPOGUAJIRA" relativa a la solicitud de ajuste de las coordenadas del plan de manejo ambiental, sin embargo, no se encontró la respectiva respuesta por parte de la autoridad ambiental competente, para que se aporte la respuesta emitida por "CORPOGUAJIRA", en relación al ajuste de la coordenada del área autorizada en el Plan de Manejo ambiental, que se extiende por fuera del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Es importante mencionar que mediante Auto PARV 582 del 26 de junio de 2019 se requirió al titular para que solicitara ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA aclaración sobre las coordenadas detalladas en la Resolución No 01537 del 29 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se evidencia en el punto No 13 que se ubica lejos del polígono otorgado, generándose de esta forma un desfase entre el área concesionada y la zona amparada por el instrumento ambiental (…)". No obstante, a lo anterior, de la evaluación jurídica, se tiene que los requerimientos se realizaron sin tener en cuenta, que no podían ser subsanado por el concesionario minero, quien falleció el falleció el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el Certificado de Defunción allegado bajo el radicado No. 20239060410662 del 29 de septiembre de 2023 y, a la fecha no a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. **INFORMAR** al Contrato No. **062-44**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **INFORMAR** que en el Contrato de Concesión No. 062-20 se verifico el incumplimiento a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, el requerimiento realizado Auto PARV No.005 del 09 de enero de 2024 (notificado por Estado Jurídico No.001 del 10 de enero de 2024), para que lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios

						de acopio, vale la pena aclarar que, el titular minero falleció el 23 de mayo de 2023 y, a la fecha no a la fecha no sea perfeccionado la subrogación del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 222 del 27 de mayo de 2024. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 062-44 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la titular **NO** se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**DEU-111**	**CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**8**	**04/06/2024**	**PARV No. 307**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DEU-111**, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA:** **APROBACIONES** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros-FBM Anuales 2019, 2020 y 2021 **Aprobar** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para el mineral de carbón, correspondientes al III y IV trimestre del año 2.023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que mediante Concepto Técnico PARV No. 202 del 14 de mayo de 2024, se procedió a **RECLASIFICAR** al contrato de concesión como **GRAN MINERÍA,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. **INFORMAR** de conformidad con la evaluación jurídica que antecede, que las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 226 del 05 de septiembre de 2023 notificado por Estado No. 047 del 06 de septiembre de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARV No. 164 del 04 de agosto de 2023, no le son exigibles y/o objeto de causación por estar amparadas por la suspensión de obligaciones de las Resoluciones GSC No. 000200 del 21 de julio del 2.023 y GSC No. 000520 del 04 de diciembre del 2.023.

						INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **DEU-111** que, una vez vencido el plazo de la suspensión de obligaciones, se reanudará la obligación de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales y serán susceptibles de requerimientos. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-1111 que, deberá tener en cuenta que el informe de regalías se deberá presentar en versión actual del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales (Versión MIS4-P-003-F-007 V2). **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DEU-111** que, una vez vencido el plazo de la suspensión de obligaciones, se reanudará la obligación de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y será susceptible de requerimiento. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **DEU-111** que, una vez vencido el plazo de la suspensión de obligaciones, se reanudará la obligación de allegar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023 y podrá ser susceptible de requerimiento si es el caso. **INFORMAR** a la titular del Contrato No. **DEU-111**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **DEU-111** que, una vez vencido el plazo de la suspensión de obligaciones, se reanudará la obligación de suministrar la información al Banco de Información Minera, conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023 y podrá ser susceptible de requerimiento. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 que las siguientes obligaciones serán evaluadas posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así mismo le serán notificadas dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001: ✓ Póliza minero ambiental No. 21-43-101028862, presentada mediante radicado No. 77121-0 del 11 de julio de 2023. expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 11 de julio de 2023 al 11 de julio de 2024.

						✓ Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 66629-0 del 14 de febrero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2003 presentado mediante radicado No. 69640-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2004 presentado mediante radicado No. 69641-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2005 presentado mediante radicado No. 69642-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2006 presentado mediante radicado No. 69643-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2007 presentado mediante radicado No. 69645-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Semestral del 2008 presentado mediante radicado No. 69647-0 del 28 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2002 presentado mediante radicado No. 69679-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2003 presentado mediante radicado No. 69681-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2004 presentado mediante radicado No. 69682-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2005 presentado mediante radicado No. 69699-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2006 presentado mediante radicado No. 69702-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2007 presentado mediante radicado No. 69703-0 del 29 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2.022 presentado mediante radicado No. 66629-0 (Evento 408522) del 14 de febrero del 2.023, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. ✓ Formato Básico Minero Anual del 2.023 presentado mediante radicado No. 89541-0 (Evento 533235) del 09 de febrero del 2.024, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 202 del 14 de mayo de 2014.

						Informar que el Contrato de Concesión No. DEU-111 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DEU-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se señala que la sociedad titular, cuenta con suspensión de obligaciones vigente. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500447**	**CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO**	**8**	**04/06/2024**	**PARV No. 308**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500447, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO: **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO, identificado con C.C. No. 92.495.646, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500447, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE ($ 2.760.507),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE ($ 2.760.507)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.** Se

						concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** al titular del Contrato No. 500447, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **Recordar** que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, debe radicar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. **Recordar** que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el Plan de Gestión Social-PGS deberá ser presentado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan.

						Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500447, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. **Informar** que mediante Auto PARV No. 082 de 09 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 021 de 10 de marzo de 2022, Auto PARV No. 176 de 27 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 039 de 28 de abril de 2022 y Auto PARV No. 137 de 16 de junio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 20 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 245 de 04 de junio de 2024. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500447 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. I**nformar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501959**	**CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA**	**10**	**04/06/2024**	**PARV No. 309**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 501959, se realizan los aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a al señor CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA, titular minero: **APROBACIONES** **Aprobar** el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (2.090.773)**

						REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA, identificado con la C.C No. 77171100, en su calidad de beneficiario del título minero No. 501959, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOS PESOS ($2.664.522),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOS PESOS ($ 2.664.522) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, **correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración**. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los

						Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.501959 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el 92716-0 del 15 de marzo de 2024 (evento 546664), la póliza minero ambiental No. No. 21-43-101025847 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 09 de diciembre de 2021 al 09 de diciembre de 2022, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PEROS CON VEINTE DOS CENTAVOS ($4.050.398,20), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le notificará. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.501959 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 93330-0 del 01 de abril de 2024 (evento 549971) se diligenció el formato básico minero anual del año 2021, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.501959 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 91289-0 del 26 de febrero de 2024 (evento 539532) se diligenció el formato básico minero anual del año 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.501959 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 91290-0 del 26 de febrero de 2024 (evento 539536) se diligenció el formato básico minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No.501959 que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.

						RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.501959 que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 501959 que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración. **REMITIR** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago del canon de la segunda anualidad de exploración del Contrato de Concesión No.501959 allegado por el titular mediante radicado No. 20241003034932 del 5 de abril de 2024, para su correspondiente estudio. **REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica para que realice la modificación de liquidación del título minero No.501959, toda vez, que entrada en vigencia la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también *denominado MAGNA*-SIRGAS"; el área del título en referencia pasó de 138 hectáreas (has) + 768 metros cuadrados (m^2) a **137 hectáreas (has) + 8201 metros cuadrados (m^2)** y este influye en el cálculo del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. **INFORMAR** Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501959 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No 501959 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 159 de 12 de abril de 2024. **INFORMAR** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 501959, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0189-20**	**ELISEO CAÑÓN SALCEDO Y ALEXANDER CAÑÓN MORENO**	**14**	**05/06/2024**	**PARV No. 310**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión **No 0189-20**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, **ELISEO CAÑÓN SALCEDO Y ALEXANDER CAÑÓN MORENO** **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos **REQUERIMIENTOS** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores ELISEO CAÑÓN SALCEDO Y ALEXANDER CAÑÓN MORENO. identificados con C.C. Nos 5136540 y 77189229 respectivamente, de Bogotá, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0189-20 minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.477), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de caliza correspondiente al al I trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.477), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de caliza correspondiente al al I trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No 0189-20,** la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al II trimestre del año 2023, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto

						Técnico PARV No 230 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No 0189-20** presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al III trimestre del año 2023, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No 230 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días** , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **No 0189-20**, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al I trimestre del año 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No 230 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato No. 0189-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se

						relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 230 del 27 de mayo de 2024. Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No 0189-20**, que una vez se venzan los términos establecidos en este auto, en acto administrativo separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto PARV No. 502 del 09 de diciembre de 2022 notificado por estado No 094 del 22 de diciembre de 2022, respecto de la presentación de: • Los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV de 2021 y II, III de 2022, y presentar la modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2022. Informar al titular del Contrato de Concesión **No 0189-20**, que mediante Autos PARV No. 279 del 22 de junio de 2021, notificado por estado No 060 del 23 de junio de 2021, PARV No. 288 del 08 de noviembre de 2023 notificado por estado No 058 del 9 de noviembre de 2023, PARV No. 010 del 09 de enero de 2024 notificado por estado No. 001 del 10 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, **la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** No aceptar la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20241002994592 del 15 de marzo de 2024 respecto al requerimiento relacionado a adoptar un punto de control para llevar registro de la medición de la producción en el frente de explotación en el área de la cantera, tomando en cuenta que, el Formato de certificado de origen del mineral, y remisión de este no corresponde al punto de control requerido. Entender presentada la información radicada mediante ANM No. 20241003160182 del 25 de mayo de 2024, relacionada los requerimientos hechos mediante Auto PARV No. 288 del 08 de noviembre de 2023 respecto a realizar la adecuación de las vías de acceso a los frentes de explotación, mejorar las unidades sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores, y adecuar los frentes abandonados, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera.

						Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No 0189-20,** que la póliza minero ambiental No. 47-43-101000250, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 93001-0 del 02 de marzo de 2024 (evento 548244), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No 0189-20,** que las tareas relacionadas al Formato Básico Minero anual 2019, 2020 y 2021 ya se encuentran cerradas, por lo tanto, los invitamos a ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA y diligenciar nuevamente en el sistema el Formato Básico Minero anual 2019, 2020 y 2021 de acuerdo con lo requerido mediante Auto PARV No. 010 del 09 de enero de 2024. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No 0189-20** que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 65731 -0 del 09 de febrero de 2023 (evento 406208) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No 0189-20** que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 91281 -0 del 25 de febrero de 2024 (evento 539511) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar a los titulares mineros que la actualización al Plan de Trabajos de Obras (PTO) correspondiente al contrato de concesión No**. 0189-20** presentado mediante radicado ANM No. 20231002806372 del 27 de diciembre de 2023 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin. Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 47-43-101000250 ha sido requerido bajo apremio de multa y se encuentra incurso en causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No 0189-20** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 230 del 27 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**507555**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**5**	**06/06/2024**	**PARV No. 311**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507555, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES** **REQUERIR** para que la sociedad titular allegue lo siguiente: Presentar el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en

						la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 242 del 31 de mayo de 2024. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. Informar que mediante Auto PARV No. 307 del 10 de noviembre de 2023 notificado por *estado No. 060 del 14 de noviembre de 2023*, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. La Autorización Temporal No. 507555, a la fecha del presente concepto técnico la Autorización Temporal de la referencia **terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024.** Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del vencimiento de la Autorización Temporal No. 507555, la cual se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2024.

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**RFE-08141**	**IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C.**	**11**	**07/06/2024**	**PARV No.312**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **RFE-08141**, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros **IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C**.: **PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los titulares del Contrato No. RFE-08141 **IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C**., la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 007 del 31 de mayo de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. **RFE-08141**, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 007 del 31 de mayo de 2024. **TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los Titulares del Contrato de Concesión No. **RFE-08141**, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda los siguientes requerimientos consignados en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 007 del 31 de mayo de 2024: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a los titulares mineros para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

						REQUERIR a los titulares mineros complementar y corregir la información presentada en el capítulo 1 del PGS, debido a que, en nombre del titular no se encuentran diligenciados todos los titulares mineros del contrato de concesión RFE-08141, la fecha de inscripción al R.M.N no es la correcta, y no se diligenció la anualidad del contrato de concesión. **REQUERIR** a los titulares mineros complementar la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto, debido a que, no presentó ninguna información relacionada al: tipo de explotación; uso de explosivos; instalaciones e infraestructura necesaria; impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico; tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. **REQUERIR** a los titulares mineros corregir y complementar el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no determina cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social; el objetivo del relacionamiento; los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero, Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. **REQUERIR** a los titulares mineros corregir, complementar y/o ajustar el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, tomando en cuenta que, no se presentó información relacionada al corregimiento de San Sebastian en lo referente a Localización, Antecedentes históricos relevantes, Organización de política y social, entre otras; además, no se presentaron los Problemas sociales del territorio de ningunas de las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o problemáticas del territorio. **REQUERIR** a los titulares mineros complementar el análisis de debida diligencia del capítulo 6. debida diligencia de los riesgos sociales, debido a que, no plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. **REQUERIR** a los titulares mineros complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no presenta: Programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s); impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia y el diagnóstico participativo realizado; población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa; relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

						REQUERIR a los titulares mineros especificar en el capítulo 7. líneas estratégicas el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos. **REQUERIR** a los titulares mineros presentar el Capítulo 8. plan de acción, cronograma y presupuesto acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos; la información presentada no relaciona: Línea estratégica a la que corresponde el proyecto, Justificación, Objetivo, Antecedentes del proyecto y/o programa, Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, Localización de la ejecución dentro del área de influencia, Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género, Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, Compromisos y responsabilidades del titular minero, Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto. **REQUERIR** a los titulares mineros presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. **REQUERIR** a los titulares mineros presentar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, la cual deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. **REQUERIR** a los titulares mineros presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. **REQUERIR** a los titulares mineros complementar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Ni

						se adjunta soportes suficientes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social. **REQUERIR** a los titulares mineros, en respuesta a los requerimientos que se efectúan, presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. **ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 007 del 31 de mayo de 2024. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **RECOMENDAR** a los titulares mineros, presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social. **RECOMENDAR** a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. **RECOMENDAR** a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. **RECOMENDAR** a los titulares mineros, que los grupos de interés deben de pertenecer al área de influencia identificada en el ítem 3, lo anterior, debido a que no es claro si el grupo de jóvenes priorizado pertenece al área de influencia. **RECOMENDAR** a los titulares mineros, que los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), y debe de indicar claramente el monto de los recursos que financiará y relacionar las otras fuentes de origen. **RECOMENDAR** a los titulares mineros, que debe tener un canal permanente de comunicación con la comunidad y las autoridades, considerando por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros).

						INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**3799**	**CARTAGO NOVA SAS**	**8**	**07/06/2024**	**PARV No. 313**	**DISPOSICIONES** Una vez evaluado el Plan de Gestión Social – PGS correspondiente al expediente del Contrato de Concesión **No 3799**, se realizan las siguientes disposiciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera **CARTAGO NOVA S.A.S.** **PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad **CARTAGO NOVA S.A.S.,** titular del contrato de concesión No. 3799, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 006 del 31 de mayo de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. **NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. 3799, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 006 del 31 de mayo de 2024. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda los siguientes requerimientos consignados en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 006 del 31 de mayo de 2024: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular minero corregir el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que no se encuentra acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021; este debe de presentar la Descripción del grupo de interés, la identificación del representante del grupo, el interés en el proyecto minero, los espacios de relacionamiento con cada grupo de interés, las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores **REQUERIR** al titular minero presentar el numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021; en el plan de acción se debe de indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. El plan de acción debe de contener como mínimo: 1. Nombre del proyecto, programa o actividad, 2. Línea estratégica a la que corresponde, 3. Justificación, 4. Objetivo, 5. Antecedentes del proyecto y/o programa, 6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, 7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia, 8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género, 9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, 10. Compromisos y responsabilidades del titular minero, 11. Compromisos y responsabilidades de los aliados

						(cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas), 12. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, 13. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, 14. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. **REQUERIR** al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. **REQUERIR** al titular minero presentar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, la cual deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. **REQUERIR** al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá ajustarse a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, la cual debe de incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, las cuales deberán evitar al máximo la generación de pasivos sociales. **REQUERIR** al titular minero ajustar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. El titular minero deberá de presentar las constancias de los espacios definidos en este capítulo, y adjuntar los soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social; así mismo, debe de presentar en forma detallada los espacios generados para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores. La información debe presentar trazabilidad. **REQUERIR** al titular minero, en respuesta a los requerimientos que se efectúan, presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 006 del 31 de mayo de 2024. **RECOMENDAR** al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social. **RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. **RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. **RECOMENDAR** recordar al titular minero que los grupos de interés deben de pertenecer al área de influencia identificada en el ítem 3, lo anterior, debido a que no es claro si el grupo de jóvenes priorizado pertenece al área de influencia. **RECOMENDAR** recordar al titular minero que los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), y debe de indicar claramente el monto de los recursos que financiará y relacionar las otras fuentes de origen. **RECOMENDAR** recordarle al titular minero que debe tener un canal permanente de comunicación con la comunidad y las autoridades, considerando por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros). **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**RBT-09471**	**PAVIMENTAR S.A.**	**6**	**07/06/2024**	**PARV No. 314**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **RBT-09471**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad **PAVIMENTAR S.A.:** **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, conforme a lo establecido en el código MT 03, de la matriz de tipificación de hallazgos, de acuerdo con lo observado en el numeral 6º del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 041 de 20 de mayo de 2024**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que, la visita de fiscalización se realizó el día 26 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0528 del 17 de abril del 2.024 y la SGR-C-0534 del 17 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera. **Informar** que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. **RBT-09471**, se encontraba **Sin actividad minera**, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área. **Informar** que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. **Informar** que, frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental. **Informar** que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso de carácter veredal y privado, y panorámicas del contrato de concesión No. **RBT-09471** que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.

						Informar que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. **Informar** que, en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 26 de abril del 2024, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes. **Ordenar** que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 *"por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* **Informar** que, durante la visita de fiscalización realizado al Contrato de Concesión No. **RBT-09471** se identificaron las siguiente no conformidades: – SHM 22: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa – Incumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato. Informar que mediante Auto PARV No. 081 del 09 de marzo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 021 del 10 de marzo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 041 de 20 de mayo de 2024. **Informar** a Nacional de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400049298 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**NFS-14511**	**GERMAN DURÁN URIBE**	**10**	**07/06/2024**	**PARV No. 315**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **NFS-14511**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **GERMÁN DURÁN URIBE:** **APROBACIONES** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presentaron los certificados de origen y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2023 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que no se diligenció el destino de mineral y no fueron presentados los certificados de origen explotador minero autorizado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencia y presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2023, con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga

						el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **Informar** que, de acuerdo al numeral 2.14 del Concepto Técnico PARV No. 243 del 31 de mayo de 2024, actualmente el Plan de Gestión Social del título minero No. **NFS-14511** se encuentra pendiente de asignación para evaluación técnica – jurídica, y las conclusiones, recomendaciones y/o requerimientos de la evaluación realizada serán notificados a través de la página web de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. **Informar** que, de acuerdo al numeral 2.16 del Concepto Técnico PARV No. 243 del 31 de mayo de 2024, no se tiene reporte de imágenes multitemporales de la plataforma planet y/o imagen de muy alta resolución de la plataforma SecureWatch, que hayan sido suministradas por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería.

						Informar que, el título Minero No. **NFS-14511,** cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029295, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2024, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera. **Informar** que, que se entiende por presentado el plano de labores mineras del año 2023 radicado mediante No. 20231002724512 del 07 de noviembre de 2023, en relación al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 321 del 14 de noviembre del 2023, notificado por estado jurídico No. 061 del 15 de noviembre de 2023, el cual será verificado en la próxima visita de campo. **Informar** al titular del Contrato No. **NFS-14511**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co., conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. **NFS-14511,** que los planos y registros de los avances, deben estar en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. **Se evidencia** que el titulo minero No. **NFS-14511,** cuenta con el documento técnico actualizado con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO y el mismo se encuentra aprobado mediante Auto GLM No. 000041 del 13 de abril de 2023. Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029295, ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **Informar** que, el Contrato de Concesión No**. NFS-14511**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Se recomienda REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que realice la inscripción en el RUCOM del Contrato de Concesión No. NFS-14511 para los minerales de arena y grava teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente **Informar** que una vez Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.**NFS-14511** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

						Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 243 del 31 de mayo de 2024. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**507249**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**6**	**07/06/2024**	**PARV No.316**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. **507249** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**: **REQUERIMIENTOS** Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,

						multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que mediante Auto PARV No. 296 del 09 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 059 del 10 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. **507249 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulad en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. Informar que, se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507249, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **507249** causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal **NO** se encuentra al día. Informar que la Autorización Temporal No. **507249**, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5823 del 7 de febrero de 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 237 de 29 de mayo de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**507274**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**5**	**07/06/2024**	**PARV No. 317**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507274, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR bajo causal de terminación**, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 507274, de conformidad dispuesto en el artículo Sexto de la Resolución No. RES-210-5790 del 11 de enero del 2023, **la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024**, con los respectivos soportes de pago, (si diera lugar), para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507274 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, **el Formato Básico Minero Anual 2023**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 240 del 30 de mayo de 2024 **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 378 del 4 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 069 del 05 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área de la Autorización Temporal No.507274, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente: - *Superposición **total** con "Zona Macrofocalizada" –Nombre CESAR - Fecha de Actualización Dec 8, 2019 12:00 AM Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Área (Ha) 87641,6913DT Cesar.* - *Superposición **total** con "Zona Microfocalizada" – Fecha de Actualización 22/03/2024, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Descripción Departamento: Cesar; Municipio: Aguachica. RG 0777. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.* - *Superposición **Parcial** con "Áreas Restringidas" RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG – DESCRIPTION Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip.* - *Superposición **Parcial** con "Áreas Restringidas" RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG - DESCRIPTION Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip* **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507274, que solo puede iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **INFORMAR** que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507274 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**8422**	**JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR**	**22**	**07/06/2024**	**PARV No.318**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión **No 8422**, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR.** **APROBACIONES** **APROBAR** el formulario de formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de magnesita correspondientes al III trimestre de 2020 de acuerdo con lo evaluado en el concepto Técnico No.285 del 4 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y presentado en cero (0). **REQUERIMIENTOS** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR. identificados con C.C. Nos 79157312 y 80415518 respectivamente, de Bogotá, en su calidad de beneficiario del título minero N° 8422 minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.641) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de vermiculita correspondiente al IV trimestre del año 2022. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.641) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de vermiculita correspondiente al IV trimestre del año 2022. . Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR. identificados con C.C. Nos 79157312 y 80415518 respectivamente, de Bogotá, en su calidad de beneficiario del título minero N° 8422 minero, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.609), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al I trimestre del año 2024. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.609), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al I trimestre del año 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del

						día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422**, para que presenten el pago de las regalías para el mineral de magnesita correspondiente al IV trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422** para que diligencia y presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019 en el Sistema Integral de Gestión Anna Minería teniendo en cuenta que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422** para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del año 2023, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, no se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 por lo declarado del mineral de vermiculita; así mismo, corregir el precio base de liquidación del mineral de magnesita (si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta en cero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME). Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422** , para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2024, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 por lo declarado del mineral de vermiculita; así mismo corregir el precio base de liquidación del mineral de magnesita (si bien esto no afecta en el valor a declarar el cual se manifiesta encero (0) se debe establecer el valor correcto establecido por la UPME). Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) día**s, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. . Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se

						presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que corrija el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No **8422** , para que presente el Plan de Gestión Social establecido en el numeral 7.11. de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 8422. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión **No.8422** que la Póliza de Cumplimiento No. 14-43-101013735, expedida el día 22 de febrero de 2024 por la compañía Seguros del Estado S.A y presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 91140-0 del 23 de febrero de 2024 (evento No. 538868), con vigencia desde del 23 de febrero de 2024 al 23 de febrero de 2025 y un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($15.922.183), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422,** que el formato básico minero anual correspondiente al año 2023 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con radicado No. 89367-0 del 09 de febrero de 2024 (evento No. 532715), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422,** que el formato básico minero anual correspondiente al año 2022 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con radicado No. 64525-0 del 22 de diciembre de 2023 (evento No. 518059) en cumplimiento al requerimiento efectuada a través del Mediante Auto PARV No.384 del 4 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.069 del 05 de diciembre de 2023), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **ACEPTAR** la información presentada mediante radicado No. 20241002959452 del 29 de febrero de 2024 del oficio allegado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, con relación a la solicitud de cambio de titularidad de la viabilidad ambiental a los actuales titulares, los señores MARCELO TORO SALAZAR y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422,** que el Sistema Integral de Gestión Anna Minería, se encuentra habilitado para que realice los ajustes de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a 2019, 2020 y 2021, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de junio de 2020, que el titulo en referencia realizó acogimiento a la Ley 685 del 2021, y en la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA del Contrato quedó establecido los intereses moratorios: "*Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.*" En este orden de ideas, los saldos faltantes por conceptos de pago de regalías requeridos en el Concepto Técnico PARV No. 255 de 27 de noviembre del 2023 acogido mediante Auto PARV No.384 del 4 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.069 del 05 de diciembre de 2023) se realizaron acorde con lo dispuesto en esta clausula, por lo tanto, se establece que el título minero no ha dado cumplimiento a

						los pagos faltantes requeridos bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.384 del 4 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.069 del 05 de diciembre de 2023). **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No.8422**, que los certificados de origen se encuentran reglamentados en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía en el cual estableció: ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 *Certificado de Origen. Documento que se emite por el Explotador Minero Autorizado, con excepción de los mineros de subsistencia, con el objeto de certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, beneficie, distribuya, intermedie, comercialice o exporte; el cual, no tendrá fecha de vencimiento alguna"., siendo de obligatorio cumplimiento su presentación.* **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422**, que deben contar con la implementación del documento "*Metodología de Control a la Producción*" con miras a determinar el volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **8422** que si bien manifestaron que se están realizando los trabajos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARV No. 267 del 20 de octubre de 2023, sin embargo, no fueron presentados los planes de mejoramiento con la descripción de las actividades a realizar, cronograma de actividades, especificación de las áreas a intervenir. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 8422** que una vez revisado el radicado No. 20211001462182 con fecha del 4 de octubre de 2021, en este no se allega documento referente al Plan de Gestión Social, tal y como se manifiesta en el radicado No. 20241002860062 del 22 de enero de 2024, en consecuencia los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 267 del 20 de octubre de 2023, con relación a la presentación del Plan de Gestión Social señalado en el numeral 7.11. de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 8422, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.14 del Concepto Técnico PARV No 224 del 27 de mayo de 2024. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 224 del 27 de mayo de 2024. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422**, que una vez se venzan los términos otorgados en el presente acto administrativo, se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante Auto PARV 595 del 03 de julio de 2019, notificado por estado No 047 del 4 de julio de 2019, PARV No. 503 del 02 de noviembre de 2021, notificado No 106 del 3 de noviembre de 2021, PARV No.384 del 4 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.069 del 05 de diciembre de 2023, respecto de la presentación de:

						• Presentar de los formularios de declaración para producción y liquidación de regalías del mineral de magnesita correspondiente al: IV trimestre del año 2008; del I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como los trimestres II, III del año 2018. • Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de talco, vermiculita y magnesita, correspondientes al I, II Trimestre del año 2020. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de talco correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.095), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de **talco** correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($77), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($388), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el comprobante de pago por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.786) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2021. • Allegar el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.549) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2022. • Allegar el comprobante de pago por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.657) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al II trimestre del año 2023. • Allegar el comprobante de pago por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.597) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2023. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No 8422**, que mediante Autos PARV No. 808 del 15 de octubre de 2019, notificado por estado No 091 del 16 de octubre de 2019, PARV No.046 del 29 de enero de 2020, notificado por estado No 012 del 31 de enero de 2024, PARV No.384 del 4 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.069 del 05 de diciembre de 2023), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, **la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**

						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No 8422** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 224 del 27 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508052**	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**	**6**	**07/06/2024**	**PARV No. 319**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508052, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR bajo causal de terminación**, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508052, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto de la Resolución No. RES-210-6330 del 10 de julio de 2023, para que allegue **el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar)**, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo causal de terminación** a la beneficiaria de la Autorización Temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto de la Resolución No. RES-210-6330 del 10 de julio de 2023, para que presente **el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para el mineral de arena con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,** toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No.** 508052**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presente por medio del radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553467 del día 09 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicada la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 220 del 27 de mayo de 2024 **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 530 del 28 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 080 del 29 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería, tenemos que la revisión de la existencia de superposición del área de la Autorización Temporal No. 508052, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció que la AT se encuentra superpuesta sobre las siguientes áreas:

						- Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: RG 02234. Fecha del acto: 18 de diciembre de 2019. Fecha de actualización: 22 de marzo de 2024. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. *- Zona Macrofocalizada. Nombre: CESAR. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019 12:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508052, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. **INFORMAR** a la beneficiaria, que el Plan de Trabajos de Explotación – PTE allegado mediante radicados ANM No. 20241002987152 y 20241002987162 del *03 de diciembre de 2024(SIC)* 12 de marzo de 2024 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo le será notificado de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. **INFORMAR** que el Formato Básico Minero Anual del 2023, presentado mediante radicado No. 90510-0 del 15 de febrero de 2024 y evento 536311 fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán acogidas mediante acto administrativo en la plataforma en el módulo dispuesta para tal fin y le será notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508052 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular **NO** se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**141-20**	**MINERÍA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S, GEOMICIVIL S.A.S Y**	**47**	**11/06/2024**	**PARV No.320**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 141-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares MINERÍA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", GEOMICIVIL S.A.S. e INVESIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.:

		INVESIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.				**APROBACIONES** Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 70489, expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($544.325.211) con vigencia hasta 1 de septiembre del 2024, la cual esta respectivamente firmada y presenta Factura electrónica de venta No. FV47797 dado que se encuentra bien constituida. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas** correspondientes al **IV trimestre del año 2014**, presentados en cero (0) toda vez que se encuentran diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas** correspondientes al **I, II trimestre del año 2015,** presentados en cero (0) toda vez que se encuentran diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas** correspondientes al **II trimestre del año 2017,** presentados en cero (0) toda vez que se encuentran diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas** correspondientes al **III, IV trimestre del año 2018**, presentados en cero (0) toda vez que se encuentran diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **gravas** correspondientes al **I trimestre del año 2019**, presentados en cero (0) toda vez que se encuentran diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a las sociedades titulares MINERÍA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.”, GEOMICIVIL S.A.S. e INVESIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifiesten su consentimiento de expreso y claro respecto a la revocatoria directa de la Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018 que creó una situación jurídica favorable para ellos, de acuerdo al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (revocatoria

						directa de oficio en este caso está condicionada al consentimiento previo del interesado), ya que la misma se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 16 de julio de 2018; teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de suspensión de actividades allegada inicialmente mediante radicado No. 20189060283472 del 06 de junio de 2018, se presentó de manera paralela a la expedición de la Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018 por el cual se concedió la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20189060274952 del 12 de marzo de 2018, y que ambos trámites se cruzan entre sí, con base en lo evaluado jurídicamente en la parte motiva del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III trimestre de 2018 para el mineral Recebo** con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 y GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 en su calidad de cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($540.912,52) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al **III Trimestre de 2018 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($540.912,52) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a pago de regalías del **III Trimestre de 2018 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III trimestre de 2019 para el mineral Recebo** con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S." identificada NIT No. 900170600-2, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 y GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 en su calidad de cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($48.609,17)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al **III Trimestre de 2019 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($48.609,17) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a pago de regalías del **III Trimestre de 2019 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III trimestre de 2021 para el mineral Recebo** con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S." identificada NIT No. 900170600-2, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 y GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 en su calidad de cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO ($824.806,71)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al **III Trimestre de 2021 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO ($824.806,71)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a pago de regalías del **III Trimestre de 2021 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo

						para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 para los minerales grava y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral de recebo,** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de recebo,** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de recebo,** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de

						quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para el mineral de recebo,** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para el mineral de recebo (14.543,01m3),** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para el mineral de recebo (5122,1m3),** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM, asimismo, deben presentar los comprobantes de pago y corregir el precio base de liquidación ya que para este trimestre corresponde al establecido en la Resolución 000100 del 2020; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021 para los minerales grava y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga

						el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021 para los minerales grava y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 para los minerales grava y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de recebo (1360 m3),** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM, asimismo, deben presentar los comprobantes de pago ya que no reposan dentro del expediente; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2022 para los minerales grava y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga

						el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022 para los minerales grava y recebo (786,5 m3, 20092 m3, 6461 m3, 23000 m3)**, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para los minerales grava y recebo (996 m^3, 27.403,61 m^3, 27.403,61 m^3, 15161 m^3)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 y GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 en su calidad de cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($570.925,39)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al **IV Trimestre de 2022 para los minerales de Grava y Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($570.925,39) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de pago de regalías del **IV Trimestre de 2022 para los minerales de Grava y Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023 para los minerales grava y recebo (4.008,48 m³, 12.394,82 m³, 6.093 m³)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2023 para los minerales grava y recebo (3.492m3, 19.630,59 m3)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023 para los minerales grava y recebo (1387 m3, 8.779,41 m3)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 para los minerales grava y recebo (14.287,29 m3, 1.133,28 m3)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **corrección/modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 para los minerales grava y recebo (10.055,56 m3, 444,36 m3)** teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, en cuanto al Destino del Mineral - ya que relacionan el nombre de la empresa, domicilio, municipio y cantidad, pero no relacionan el número de RUCOM; de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, la **corrección del Formato Básico Minero Anual 2017,** debido a que el radicado No. 4291-0 de 08 de septiembre de 2020 (Evento No.136452) presenta la siguiente inconsistencia: "En el ítem D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO: La información reportada en el FBM no es consistente entre sí, dado que en el literal D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO la sociedad titular manifiesta que no realizó actividades durante toda la anualidad y no contó con ningún trabajador activo; a través del CT PARV 276 del 23 de septiembre de 2021 se evidencia que durante el 2017 el contrato de concesión presentó suspensión de actividades, pero en el literal E. EMPLEO se relacionan 4 trabajadores y en el literal F1. SEGURIDAD SOCIAL: solo relacionan 2 empleados afiliados, En el ítem L. PLANOS GEOREFERENCIADOS: El plano anexo es presentado en formato PDF, por tanto, no cumple con la Resolución N° 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), En el ítem DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE: En la documentación de soporte no se adjunta carta de aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, en su lugar se adjunta copia de la cédula de ciudadanía del señor Hermes Sossa Reyes, se solicita presentar nuevamente la documentación correcta". Lo anterior, con base en lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, la **corrección del Formato Básico Minero Anual 2018,** debido a que el radicado No. 4290-0 de 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136448) presenta la siguiente inconsistencia: "En el ítem B. ASPECTOS TECNICOS: La información de inversiones hechas en exploración, y construcción y montaje no es congruente con lo presentado en los años anteriores, En el ítem C1. PRODUCCIÓN: La información no es congruente con la información presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentándose una diferencia de 6.269 m3, los cuales serán objeto de requerimiento en las regalías, En el ítem D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO: Se evidencia una programación de trabajo, donde la sociedad titular manifiesta que solo tuvo 180 días sin actividades, mientras que en el CT PARV 276 del 23 de septiembre de 2021 se evidencia que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018 y el 12 de marzo de

						2018 al 12 de marzo de 2019, el contrato de concesión N° 141-20 presentó suspensión de actividades, En el ítem E. EMPLEO: La información presentada no es congruente debido a que el número de trabajadores presentados en el ítem E. Empleo no es igual al número de empleados presentados en el ítem D. Programación de Trabajo y F1. Seguridad social, En el ítem L. PLANOS GEOREFERENCIADOS: El plano anexo es presentado en formato PDF, por tanto, no cumple con la Resolución N° 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), En el ítem DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE: En la documentación de soporte no se adjunta carta de aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, en su lugar se adjunta copia de la cédula de ciudadanía del señor Hermes Sossa Reyes, se solicita presentar nuevamente la documentación correcta.". Lo anterior, con base en lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, la **corrección del Formato Básico Minero Anual 2019,** debido a que el radicado No. 4289-0 de 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136443) presenta la siguiente inconsistencia: "En el ítem B1. Inversiones en exploración: Reportan en $3.600.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de exploración, lo cual no es congruente con la información presentada en años anteriores y reportar las actividades de exploración realizadas durante ese año teniendo en cuenta que presentan una inversión anual de $2.500.000, adicional en Inversiones en Construcciones y Montaje: Reportan en $28.300.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de Construcciones y Montaje, En el ítem C1. Producción: La información no es congruente con la información presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. presentándose una diferencia de 544 m3 para el mineral Gravas y 860 m de recebo (los cuales corresponden 537 a diferencias presentadas entre el formulario de regalías y el FBM Anual 2019 y los otros 322,5 corresponden a un volumen de producción dejado de declarar de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020, En el ítem E. Empleo: La información presentada no es congruente debido a que el número de trabajadores presentados en el ítem E. Empleo no es igual al número de empleados presentados en el ítem D. Programación de Trabajo y F1. Seguridad social, En el ítem L. Planos georeferenciados: El plano no fue adjunto de forma correcta, lo cual no permite su visualización. Por tanto, se le requiere a la sociedad titular que se presente nuevamente el mismo. Documentación soporte: Los documentos de soporte (Tarjeta profesional y refrendación de documentos técnicos) no se adjuntaron de forma correcta, debido a esto no se pueden visualizar.". Lo anterior, con base en lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, la **corrección del Formato Básico Minero Anual 2020** debido a que el radicado

						No. 23305-0 de 17 de marzo de 2021 (Evento No. 206339) presenta la siguiente inconsistencia: "En el ítem B1. Inversiones en exploración: Reportan en $4.600.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de exploración, lo cual no es congruente con la información presentada en años anteriores, adicional en Inversiones en Construcciones y Montaje: Reportan en $32.900.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de Construcciones y Montaje, En el ítem C1. Producción: La información no es congruente con la información presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, En el ítem E. Empleo: La información presentada no es congruente debido a que el número de trabajadores presentados en el ítem E. Empleo no es igual al número de empleados presentados en el ítem D. Programación de Trabajo y F1. Seguridad social, En el ítem L. Planos georeferenciados: El plano no fue adjunto de forma correcta, lo cual no permite su visualización. Por tanto, se le requiere a la sociedad titular que se presente nuevamente el mismo. Documentación soporte: Los documentos de soporte (Tarjeta profesional y refrendación de documentos técnicos) no se adjuntaron de forma correcta, debido a esto no se pueden visualizar.". Lo anterior, con base en lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, la **corrección del Formato Básico Minero Anual 2021,** debido a que el radicado No. 54063-0 de 23 de junio de 2022 (Evento No. 362412) presenta la siguiente inconsistencia: "En el ítem B1. Inversiones en exploración: Reportan en $56.600.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de exploración, lo cual no es congruente con la información presentada en años anteriores, adicional en Inversiones en Construcciones y Montaje: Reportan en $3.390.000 la información de inversiones acumuladas en la etapa de Construcciones y Montaje, En el ítem C1. Producción: La información no es congruente con la información presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, En el ítem E. Empleo: La información presentada no es congruente debido a que el número de trabajadores presentados en el ítem E. Empleo no es igual al número de empleados presentados en el ítem D. Programación de Trabajo y F1. Seguridad social, En el ítem L. Planos georeferenciados: El plano no fue adjunto de forma correcta, lo cual no permite su visualización. Por tanto, se le requiere a la sociedad titular que se presente nuevamente el mismo. Por lo cual se Requiere corrija el FBM Anual 2021 basándose en lo anteriormente expuesto.". Lo anterior, con base en lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 318 de 04 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 09 de mayo de 2018 relacionado con presentar las siguientes obligaciones: Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009, Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2010, Formulario de

						Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre 2011; el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016 y el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2017. De igual manera, persiste el incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 537 de 08 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 10 de agosto de 2018 relacionado con presentar el Formato Básico Minero Semestral 2018. No obstante, los autos citados se notificaron en una fecha superior a cinco (5) años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, por lo tanto, se requerirán nuevamente así: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 200**9 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 029 de 19 de enero de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2010** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 029 de 19 de enero de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2011** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 029 de 19 de enero de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el **Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016,** de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 029 de 19 de enero de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el **Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2017,** de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 029 de 19 de enero de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el **Formato Básico Minero Semestral 2018,** de acuerdo con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 192 de 03 de julio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la modificación al Programa de Trabajo y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20239060406582 de 20 de junio de 2023, se encuentra en evaluación técnica y jurídica. Informar que se da por **ACEPTADA** la información allegada mediante los radicados No. 20231002599692 de 28 de agosto de 2023 y No. 20231002599592 de 28 de agosto de 2023, por los cuales presentan *“copia de la cesión Resolución 0644 del 31 dic. 2021, de la licencia ambiental del título minero 141-20 cerro peaje a las empresas GEOMIVICIL SAS, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA SAS y MIDAS SAS y adicional las páginas 14-15 del cuerpo de la licencia ambiental del título minero 141-20 cerro peaje”.*

						Informar que persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo premio de multa realizado mediante Auto PARV No. 119 del 11 de mayo del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 12 mayo de 2023, para que modifique los formularios de regalías del IV trimestre 2021, ya que, a pesar que el cotitular dio respuesta mediante radicado No. 20239060405892 del 30 de mayo del 2023, el formulario allegado no está completamente diligenciado en cuanto al destino del mineral - Numero de RUCOM, adicional a esto no allegaron el Comprobante de pago de dichas regalías, tal como se manifestó en el 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo del 2023. Informar que persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 057 de 14 de agosto de 2020, para que allegue la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral RECEBO, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 260 del 31 de julio de 2020, ya que, a pesar que el titular se manifestó mediante los radicados No. 20239060402632 del 28 de febrero del 2023 y No. 20239060405892 de 30 de mayo de 2023, la información presentada **NO SE DA POR ACEPTADA**, y se le recuerda al titular minero que aunque las regalías están pagadas en su totalidad, hasta tanto presente la modificación del Formulario este no podrá ser aprobado. Informar que se da por **ACEPTADA** la respuesta allegada mediante radicado No. 20239060402632 del 28 de febrero del 2023, donde aclara que no hubo extracción de Arena, la liquidación presentada obedeció a ocho (8) metros comprados Sanyen Corp SAS, para mantenimiento de la vía. Informar que el Formato Básico Minero de 2023 diligenciado **m**ediante radicado No. 88108-0 de 28 de enero de 2024 (Evento No. 527640) del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar que el Formato Básico Minero anual de 2022 diligenciado mediante radicado No. 79473-0 de 08 de agosto de 2023 (Evento No. 476126) del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar que la información presentada mediante radicado No. 20249060418332 de 19 de marzo de 2024, será verificada en la próxima visita de fiscalización. Informar que respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20241003148562 del 21 de mayo del 2024, relacionada con establecer una Asociación Publico Privada con ECOMINERALES, es pertinente informarle que el proyecto de ley 344/2023C para la creación de dicha entidad fue radicado ante la Comisión Primera Constitucional Permanente el 14 de diciembre del 2023 y está en curso

						trámites legislativos; por lo tanto, una vez en firme la ley, se sugiere presentar nuevamente su petición ante el ente competente. Informar a los titulares del Contrato No. 141-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. 141-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Recordar que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Informar que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental. En ese orden de ideas, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”.1, para lo cual, tiene a disposición La guía de apoyo en la que se encuentran detallados los pasos correspondientes para la presentación de la póliza minero ambiental podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 246 de 04 de junio de 2024. Informar que mediante Auto PARV No. 379 de 13 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 057 de 14 de agosto de 2020, Auto PARV No. 482 de 08 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 100 de 11 de octubre de 2021 y Auto PARV No.119 de 11 de mayo del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 12 mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 141-20 causadas hasta la fecha se indica que las sociedades titulares NO se encuentran al día. Informar a la compañía aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 70489 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KLE-14581**	**EMILIO SAIZ URIBE y HERIBERTO COTES BRITO**	**7**	**11/06/2024**	**PARV No. 321**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KLE-14581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue **nuevamente** el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 008 del 04 de junio de 2024, respecto a los siguientes puntos: • Presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. • En los capítulos 2 y 3 del Plan de Gestión Social solo se presente la información relacionada con el componente socio económico. • Corregir en el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés, la priorización de los grupos de interés internos; y el representante del grupo “trabajadores de Agregados Corual”, debido a que, el representante debe de pertenecer a este grupo de interés. • Corregir y complementar el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no presenta el número de personas que conforman los siguientes grupos: Junta de Acción Comunal Vereda Pénjamo, y la Asociación de Campesinos Veredales; así mismo, no presenta los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores en este capítulo. • Incluir entre los grupos de interés del Capítulo 4 a la JAC del corregimiento Las Flores, de acuerdo con la información presentada en el Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales.

						• Complementar el análisis de debida diligencia del numeral 6. DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES, debido a que, en este capítulo no plantea las posibles acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados; ni las posibles medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. • Complementar y/o corregir la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no relaciona: impacto que está atendiendo en cada proyecto, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia y el diagnóstico participativo realizado; población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, detallando el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de los mismos. Además, la información debe de ser coherente con lo desarrollado de los capítulos 4, 5 y 6, ejemplo: en el Proyecto de recuperación de la memoria cultural y productiva de los mayores, de la Línea Estratégica Inclusión social, seguridad alimentaria y mejoramiento de condiciones de bienestar, el titular minero establece que la población beneficiada son Adultos Mayores, Población con Discapacidad Cognitiva o Motriz del área de influencia del proyecto; lo anterior no es coherente con la información presentada en otros capítulos del PGS debido a que el titular minero había establecido que no se habían identificado personas en condición de discapacidad en las veredas de Pénjamo y El Salao. • Corregir y/o complementar el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto, debido a que: los Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios establecidos no se relacionan uno a uno con los objetivos específicos planteados; así mismo, el cronograma propuesto no incluye todas las acciones o entregables relacionados a cada uno de los objetivos específicos, ni la duración de la actividad; en las Metas e indicadores, y Mecanismos de Seguimiento, tampoco se relacionan con todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos específicos propuestos; no se incluye los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto a usar. Se le recuerda al titular minero que el Plan de Acción debe de contener los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas. • Complementar y/o corregir la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, debido a que las actividades presentadas no se relacionan uno a uno con los objetivos específicos planteados; además el presupuesto debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, y de acuerdo con la información presentada solo establecen el presupuesto necesario entre los años 2023 – 2024. • Corregir y/o complementar la información relacionada al Plan de cierre, debido a que en las medidas presentadas no presentan un cierre de los programas y proyectos diseñados, ni evitan al máximo la generación de pasivos sociales.

						• Complementar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, el proyecto además de tener un canal permanente de comunicación con la comunidad que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social (que en para el contrato de concesión No. KLE-14581 corresponde al titular Heriberto Cotes Brito), debe de contar con otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros). • Actualizar el Plan de Gestión Social, el cual debe de ajustarse a las condiciones actuales del proyecto minero del contrato de concesión No. KLE-14581, debido a que el contrato de concesión ya no se encuentra en la primera (1ra) anualidad de la etapa de explotación. • Presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 008 del 04 de junio de 2024. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 008 del 04 de junio de 2024. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. Informar a la aseguradora BERKLEY Internacional Seguros Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 75637 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-

						ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**8422**	**GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MARCELO TORO SALAZAR, JORGE EDUARDO TORO SALAZAR**	**3**	**07/06/2024**	**AUT-906-605**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 8422, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MARCELO TORO SALAZAR, JORGE EDUARDO TORO SALAZAR: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM" **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508052**	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**	**2**	**07/06/2024**	**AUT-906-606**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **508052**, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **15121825** del **27/MAY/2024** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DEU-111**	**CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**3**	**07/06/2024**	**AUT 906-907**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero anual del 2007 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de junio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Julio Panesso

JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR